

En Soto del Real, a 7 de enero de 2010.—El secretario (firmado).—El alcalde (firmado).

(02/372/10)

TITULCIA

PERSONAL

Por decretos de Alcaldía de fecha 15 de enero de 2010 han sido nombrados don Juan José Millán Cuesta, don Francisco Javier García Valdés, don Francisco Oliver Manzano Fernández y don Aarón Armando Rico Arenas, funcionarios de carrera de este Ayuntamiento para el desempeño de las funciones de Policía Local en el mismo (BESCAM) (escala de Administración Especial, subescala de servicios Especiales, clase Policía Local, grupo D), tras oposición libre celebrada al efecto.

Los nombramientos tendrán efecto de fecha 15 de enero de 2010. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Titulcia, a 19 de enero de 2010.—La alcaldesa-presidenta, María Fuencisla Molinero Cuenca.

(03/2.763/10)

VALDEMORO

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, en la Secretaría e Intervención municipal por término de quince días el presupuesto general del Ayuntamiento de Valdemoro, aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 29 de enero para el ejercicio 2010, y que se integra:

- Por el presupuesto de la propia entidad.
- Por el presupuesto del organismo autónomo Centro de Empresas.
- Por los estados previstos gastos e ingresos de las sociedad mercantiles “Gesvival, Sociedad Anónima”, y “CEEVAL SI, Sociedad Limitada”.

Si durante el expuesto plazo no se presentan reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Valdemoro, a 1 de febrero de 2010.—El alcalde, José Miguel Moreno Torres.

(03/3.936/10)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2009, acordó la aprobación provisional del Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, por lo que, en previsión de que no se formulen reclamaciones, se hace público el texto íntegro de dicho Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto del Reglamento.*—1. Este Reglamento regula la implantación progresiva de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, promoviendo para ello la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto para su relación con la ciudadanía como con las restantes Administraciones Públicas.

Definiciones: a efectos del presente Reglamento, los términos que en ellas se emplean tendrán el sentido que se establece en el anexo I.

2. La Administración Municipal utilizará las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, o normativa que la sustituya, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—1. El presente Reglamento será de aplicación a las entidades que forman la Administración Municipal y sus organismos públicos y que engloba a:

- a) Las áreas, delegaciones, órganos, dependencias y unidades que integran el Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.
- b) Los organismos autónomos locales que estén vinculados al Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.
- c) Las entidades públicas empresariales locales que estén vinculadas al Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.

2. Las sociedades y fundaciones del sector público en las que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo y las empresas concesionarias de servicios públicos municipales adoptarán las medidas oportunas para posibilitar, en el marco de la prestación de servicios públicos municipales, la prestación de estos servicios a través de medios electrónicos.

3. El presente Reglamento no será de aplicación a los órganos y unidades de la Administración Municipal ni a sus organismos públicos en la prestación de actividades que desarrollen en régimen de derecho privado.

TÍTULO PRIMERO

De los derechos de la ciudadanía en relación con la Administración Electrónica

Art. 3. *De los derechos de la ciudadanía.*—1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se reconoce a la ciudadanía, en los términos fijados en la legislación vigente, el derecho a relacionarse con la Administración Municipal y sus organismos públicos utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

2. Además, la ciudadanía tiene, en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, y en los términos previstos en el presente Reglamento, los siguientes derechos:

- a) A elegir, entre aquellos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con la Administración Pública.
- b) A no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.
- c) A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de la Administración Pública.
- d) A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquellos.
- e) A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de interesado.